

Reforma del artículo 29 de la Ley Nro. 24.573 (Mediación y Conciliación). Una novedad, para tener en cuenta :

María Alejandra Goldsack.-

Con fecha 17 de octubre de 2002 se publicó en el Boletín Oficial la modificación del artículo 29 de la Ley Nro. 24.573 (Mediación y Conciliación), Ley Nro. 25.661, el que quedó redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29: La mediación suspende el plazo de la prescripción liberatoria en los términos y con los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 3.986 del Código Civil. En la mediación oficial la suspensión se operará desde que el reclamante formaliza su pretensión ante la mesa general de entradas del fuero que corresponda y opera contra todos los requeridos. En las mediaciones privadas la prescripción liberatoria se suspende desde la fecha del instrumento auténtico mediante el cual se intenta notificar fehacientemente al requerido la audiencia de mediación y opera sólo contra quien va dirigido.”

Con la reforma se establecen efectos “suspensivos” para la mediación, ya que, suspende el plazo de la prescripción liberatoria en los términos y con los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 3.986 del Código Civil: “La prescripción liberatoria se suspende por una sola vez por la constitución en mora del deudor, efectuada en forma auténtica. Esta suspensión sólo tendrá efecto durante un año o el término menor que pudiere corresponder a la prescripción de la acción.”

Deja de lado , lo que se disponía en el último párrafo del Art. 28 del decreto 91/98, la extensión de veinte días en el plazo de suspensión de la prescripción.-